

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

.....dede 200....

Señor Gerente del

BANCO DEL SOL S.A.

PRESENTE

Solicito (amos) a ese Banco la apertura de una cuenta corriente en Pesos /dólares a nombre de:

.....

En carácter de declaración jurada, declaramos e informamos:

Actividad :.....

Nro. de Cuit.....Situación frente al IVA.....

Documentación que acompaña

© Copia última Memoria y Balance

© Nómina del Directorio

RAZON SOCIAL/TITULAR.....

NRO. DE CUIT/CUIL/CDI.....

FIRMA:.....

ACLARACION:.....

FIRMA:.....

ACLARACION:.....

FIRMA:.....

ACLARACION:.....

Calle 51 N° 607 – B1900AVM – La Plata Tel.: (0221) 422-9111
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Av. Leandro N. Alem 1058 – (C1001) – C.A.B.A - Tel.: 4510-9200

buzon@bdsol.com.ar

COPIA_ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Fecha de Vigencia: Desde el 01/04/2021

**ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA
CORRIENTE BANCARIA**

La apertura de una cuenta corriente procederá previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Generales

- No podrán ser titulares de Cuentas Corrientes Bancarias, los menores de 18 años, salvo los emancipados; las personas no hábiles para ejercer el comercio con inhabilitación declarada judicialmente; las personas humanas o jurídicas que figuren en el Registro de Cheques Rechazados e Inhabilitados judicialmente o por el BCRA.
- En el caso de menores de 18 años y tratándose de menores emancipados, conforme las disposiciones de los arts. 27, 30 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, podrán ejercer la titularidad de estas cuentas.
- El Banco adopta como criterio prudencial el procedimiento de "Conocer al Cliente", a los fines de cumplimentar normas del BCRA sobre "Lavado de Dinero", por lo cual en cualquier momento solicitará información al titular sobre alguno o algunos de sus movimientos que merezcan observaciones.
- Las cuentas contarán con uso de chequeras, salvo expresa decisión en contrario de la titular únicamente en el caso de una persona jurídica.
- Entrega por parte del contratante, de dos referencias comerciales o bancarias a satisfacción del banco.
- Si el contratante figura en relación de dependencia, deberá presentar recibos de haberes emitidos por el empleador.
- El banco rechazará los cheques -comunes o de pago diferido -por falta de fondos suficientes acreditados en cuenta al momento de su presentación para el cobro.
- Los rechazos serán objeto de cómputo por parte del Banco y procederá a requerir el cierre de la cuenta cuando se verifiquen 5 rechazos en el periodo de 365 días contados desde la fecha del primer rechazo. No se computarán los rechazos de aquellos cheques cuya cancelación se produzca dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al rechazo, circunstancia que se deberá demostrar mediante la presentación del cartular.
- Igualmente llevará el cómputo de cheques rechazados por defectos formales y procederá a requerir el cierre de la cuenta cuando se verifique 8 rechazos en el periodo de 365 días contados desde la fecha del primer rechazo
- El cómputo de los rechazos mencionados precedentemente motivará el cierre de la cuenta cuando se verifiquen cualquiera de ellos indistintamente.
- Sin perjuicio de ello procederá el requerimiento de cierre de la cuenta corriente o la suspensión del servicio de pagos, cuando se verifique cualquier falsedad en las declaraciones presentadas y/o se hubieren producido cambios en la situación del contratante no comunicada al Banco en su oportunidad.

B) Revocación: El usuario, tiene el derecho de revocar la aceptación del producto o dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido el contrato, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y que, en el caso que lo haya utilizado, solo se le cobraran las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto. El solicitante autoriza en forma irrevocable al Banco del Sol S. A. a regularizar mediante débito y/o crédito en la cuenta, todas aquellas operaciones que hubieren sido incorrectamente imputadas en su oportunidad.

Los usuarios del sistema financiero podrán rescindir y/o revocar de sus servicios en forma no presencial y/o en cualquier sucursal, pudiendo hacerlo por vía de medios electrónicos, siempre que la cuenta corriente no prevea el uso de chequeras ni registre saldo deudor.

Si la cuenta corriente tuviera saldo a su favor, el usuario deberá retirar el total del saldo, no obstante a opción del cliente, se podrá cerrar la cuenta y transferir los fondos a saldos inmovilizados, para su posterior retiro.

El Banco entregará una constancia del respectivo trámite de cierre, no pudiendo devengar ningún tipo de comisión y/o cargo desde la solicitud de cierre de cuenta corriente.

Si los titulares de esa cuenta corriente no reunieran la condición de usuario de servicios financieros, el cierre de la cuenta corriente se efectuará en los tiempos y formas convenidos.

En caso de registrarse saldo deudor, el cierre deberá - al menos - poder ser realizado en forma presencial, en cualquier sucursal a opción del cliente.

C) Comisiones y Gastos establecidos para apertura y mantenimiento de Cuenta Corriente

Bancaria Tomo conocimiento de los siguientes conceptos:

-Cuando la entidad financiera adopte decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de las cuentas total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, deberá informarse al cliente acerca de su contenido y nuevos valores con antelación a su aplicación, mediante una notificación dirigida a su domicilio o dirección de correo electrónico, conforme lo dispone el punto 2.3.4. iv) del texto ordenado de las Normas de Protección al Usuario de servicios financieros del BCRA.

-Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

-Los fondos debitados por comisiones o gastos sin previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes en la fecha en que aquel presente su reclamo a la entidad. Adicionalmente corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados.

CAUSAL	IMPORTE
Com. mantenimiento de cuenta- sociedades	\$ 250,00
Com. mantenimiento de cuenta- personales	\$ 100,00
Comisión orden de no pagar	\$ 50,00
Provisión de boletas de depósito	\$ 50,00
Provisión de chequeras personalizadas	\$ 125,00
Comisión cheques de mostrador	\$ 50,00
Comisión cheque certificado	\$ 80,00
Venta de cheque de pago Cancelatorio	SIN COSTO
Comisión certificación de firma	\$ 100,00
Por giro en descubierto sin acuerdo	Equivalente a la TNA del 73 %
Transacciones ATM del exterior	\$ 25,00
TRANSFERENCIAS:	
Por ATM o Internet hasta \$ 50.000 diarios	\$ 0
Por ATM o Internet de \$ 50.000 a \$ 300.000 diarios	\$ 15,00
Por ATM o Internet más de \$ 300.000	\$ 15,00
Por ATM o Internet más de \$ 300.000	\$ 100,00
Por ventanilla hasta \$ 50.000	\$ 0
Por ventanilla desde \$ 50.000 a \$ 300.000	\$ 30,00
Por ventanilla más de \$ 300.000	\$ 200,00
Transacciones por ATM/BANELCO	SIN COSTO

Transacciones otras redes	SIN COSTO
---------------------------	-----------

“Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a

http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Notificación del Contratante: Me doy por notificado y acepto las condiciones generales y particulares del presente documento, recibiendo en este acto una copia del mismo, aprobado por el funcionario autorizado.

Firma/s y Aclaración.....
Domicilio real.....
Dirección de correo electrónico@.....

Sello y denominación
de la Razón Social

RESERVADO PARA EL USO DEL BANCO

FECHA:.....
APROBADO: SI –NO
CUENTA CORRIENTE N°.....
PRESENTADO POR:
FIRMAS AUTORIZADAS:
ACLARACION:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Entre , DNI. N° , CUIT N° , con domicilio comercial/ particular en , dirección de correo electrónico@ , en adelante denominado el titular y el Banco.-del SOL S.A. con domicilio comercial en.25 de Mayo 432 piso 9o (CABA) CUIT.N0 30-67793756-0 en adelante denominado el Banco, se conviene en celebrar el presente contrato de Cuenta Corriente Bancaria, cuyo funcionamiento se regirá con arreglo a los artículos 1393 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24 .452 , en especial a los artículos 2do, 4to ;23°, 25° y 54° de la misma y la reglamentación de la Cuenta Co rriente Bancaria (t.o. 2015) del Banco Central de la República Argentina, que el titular declara conocer y acepta en un todo, como también se aviene a aceptar toda y cualquier modificación a las citadas normas que sancionen las autoridades respectivas en el futuro. La cuenta cuya apertura se conviene (contará con y uso de cheques) (no contará con uso de cheques) y estará radicada en 25 DE Mayo 432 9 Piso Capital Federal y su mantenimiento queda sujeto a las siguientes condiciones.

1 °) son obligaciones del titular:

- i) Aceptar y cumplir con todos los requisitos generales y particulares que el Banco adopta para el consentimiento de la apertura, funcionamiento y cierre de la cuenta corriente aquí contratada, incluyendo las tarifas de gastos y comisiones que demande la atención de la misma y que figuran en el anexo al presente.
- ii) Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones aquí convenidas.
- iii) En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento,
- iv) Al recibir los extractos, hacer llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos de recibido el resumen. Se presumirá que existe conformidad si ha vencido dicho plazo, o han transcurrido 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo en que el Banco ha debido enviarlo y no se ha presentado en el Banco la formulación de un reclamo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- v) Actualizar la firma registrada, cada vez que la entidad lo estime necesario.
- vi) Dar aviso a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido por el Banco Central de la República Argentina.
- vii) Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.
- viii) Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.
- ix) Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, si el titular fuere persona jurídica
- x) Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- xi) Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen
- xii) No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.
- xiii) Para el caso de cheques presentados al cobro mediante depósito en otras entidades acepta las pautas sobre truncamiento contenidas en los convenios formalizados con las mismas.
- xiv) Suministrar al Banco toda la información que este requiera con motivo de la política "Conocer a su Cliente" que el BCRA indica en las normas de prevención del " lavado de dinero".

xv) El titular y las personas a cuya orden se abre la cuenta, se comprometen a no librar cheques comunes sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta, o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto. Si el Banco optara, a su sólo arbitrio, por abonar los cheques girados sin existir fondos suficientes para su atención en la cuenta, se considerará a tal libramiento como una solicitud de crédito por parte del titular y, en consecuencia, desde la fecha en que la suma sea desembolsada por el Banco nacerá la obligación para aquél de afrontar el pago del capital y los intereses conforme a las modalidades imperantes en el mercado financiero, a una tasa de interés mensual efectiva determinada exclusivamente por el Banco y que reflejará la tasa efectiva aplicable para el período de un mes por la operación crediticia efectuada.

Quedará a exclusivo cargo del titular recabar información en el Banco respecto de la tasa de interés aplicable. En caso de disconformidad con la tasa aplicada, el titular deberá cancelar el descubierto originado en el mismo día de producido; en caso contrario se entenderá aceptada plenamente la tasa fijada. Dicha tasa podrá ser modificada en más o en menos por el Banco hasta tanto se formalice - si las partes lo aceptaran - un acuerdo de adelanto en cuenta corriente.

Los intereses se capitalizarán, mediante su débito en cuenta, con la periodicidad que el Banco determine, por lo menos cada treinta días o un mes, de conformidad con lo previsto en el art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, en caso de no formalizarse el correspondiente acuerdo de adelanto en cuenta corriente, a partir de las 48 horas de generado el descubierto comenzará a devengarse, desde que el mismo se produjo, además del interés compensatorio fijado, un interés punitivo equivalente al% del referido interés compensatorio - siempre que tal porcentaje no supere el máximo que normas de carácter general y obligatorio determinen - y que será modificable y aplicable de la misma manera que el anterior.

En caso de descubiertos previamente autorizados, será de aplicación la tasa convenida en el acuerdo respectivo, durante el período de vigencia de la autorización. Si al vencimiento del mismo, el descubierto con más sus intereses devengados, no fuera saldado, se aplicarán las normas precedentes, quedando el titular constituido en mora en forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y a efectos de la cancelación o amortización de la deuda producida por el descubierto o sobregiro, el Banco queda autorizado a cancelar dicho importe por compensación con los saldos acreedores que el titular registrara en el Banco por cualquier concepto y en cualquier moneda, hasta la concurrencia de dicho saldo, si fuera menor, sin que ello implique novación alguna, con las limitaciones del artículo 930 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación. A tales fines el Banco queda autorizado a vender en el mercado de cambios la cantidad de moneda extranjera de la que el titular pudiera ser poseedor, necesaria para realizar la compensación, quedando a cargo del titular los gastos y comisiones que la operación importe.

En ningún caso el crédito y/o débito total o parcial en la cuenta corriente de las obligaciones que el titular - deudor cuentacorrentista - mantenga con el Banco, se entenderá como novación de la deuda originaria que hubiere contraído y no extinguirá las garantías que cubran las mismas, quedando formuladas en tal sentido, las expresas y especiales reservas previstas por los artículos 940 y 1597 del Código Civil y Comercial de las Nación. Si las personas obligadas no suscribiesen la documentación necesaria para el mantenimiento de las garantías, se considerará a la operación como de plazo vencido. Asimismo, los movimientos contables que el Banco efectúe al cierre de la cuenta corriente no implicarán pago, cancelación, novación ni quita respecto del saldo deudor.

2°) son obligaciones del Banco

-Tener las cuentas al día.

-Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

-Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes , un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos

-cualquiera sea su concepto

-y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito, en los términos del artículo 1403 del Código Civil y comercial de la Nación. En ese extracto o resumen de cuenta, el Banco informará los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los datos

mínimos establecidos en la reglamentación de la cuenta corriente bancaria del Banco Central de la República Argentina

- Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.
- Enviar al titular, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe.
- Informar al titular el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/ o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
- Pagar a la vista -excepto en los casos de cheques por más de \$ 50.000.
- Los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. (30 días a partir de su creación en territorio Argentino y 60 días si fuere librado en el extranjero) En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.
- El Banco no se responsabiliza por casos de falsificación y/o adulteración de la o las firmas del librador, salvo que dicha maniobra sea visiblemente manifiesta.
- Tampoco se responsabiliza por el no pago por causas de fuerza mayor contemplados en el artículo 26 de la Ley 24.452, sin perjuicio de la extensión de los plazos acordados para la presentación por un lapso igual al término de duración de la fuerza mayor.
- El Banco pagará los cheques librados por el titular, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad devenida, excepto que se le haya notificado de tales causas inmediatamente de ocurridas. En este caso solamente pagará los librados hasta la fecha de producida la causal.
- Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, de lo cual dejará constancia al dorso del documento.
- El Banco no abonará en efectivo cheques -comunes o de pago diferido
- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.
- El Banco no se responsabiliza por la legitimidad de los endosos ni la autenticidad de la firma de los endosantes de un cheque librado contra la cuenta del titular
- Comunicar al domicilio real del cuentacorrentista o a su dirección de correo electrónico y obtener su consentimiento, con por lo menos 60 (sesenta) días corridos de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta
- parcial o totalmente
- y/ o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado, excepto que sea una reducción de comisiones y cargos, en cuyo caso podrá aplicarse sin demora.
- El Banco Informará al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto.
- En cumplimiento de las normas emanadas del Banco Central de la República Argentina, el Banco se reserva el derecho de dar por finalizado el presente contrato, previo aviso al titular con no menos de treinta días corridos de anticipación, cuando se verifique la existencia de 5 rechazos de cheques por insuficiencia de fondos y/o autorización para girar en descubierto ó 8 de cheques rechazados por defectos formales. Sin perjuicio de ello el Banco pagará los cheques librados con anterioridad a la notificación del cierre, hasta la concurrencia de fondos suficientes acreditados en la cuenta del titular. Del mismo modo, el Banco procederá al cierre de la cuenta en caso de comprobarse cualquier hecho de falsa declaración o cambios en la situación declarada y no comunicados por el titular en tiempo y forma. La apertura de cuenta quedará

formalizada una vez cumplidos los requisitos del Banco, recibiendo en este acto una copia del mismo, aprobado por el funcionario autorizado.

Régimen de garantía de depósitos "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera realizados en la cuenta aquí convenida, cuentan con la garantía de \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/ o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/ 95 y Com. "A" 6983 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés". (optativa por:" Depósito sin Garantía")

Recomendaciones para la utilización de cajeros automáticos: En caso de que se cuente con el servicio de tarjetas de débito, se efectúan las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

A los efectos que correspondan las partes constituyen domicilio especial en donde tendrán validez todas las notificaciones que deban realizarse:

El Banco del Sol S.A. Av. Leandro N Alem 1058 , PB (C1001) CABA CUIT: 30-67793756-0

El titular

Domicilio electrónico del titular@.....

En a los.....días del mes de de

Firma/s y aclaración, cliente

Firmas, funcionarios de la entidad

.....

.....

.....

.....

Calle 51 N° 607 – B1900AVM – La Plata Tel.: (0221) 422-9111
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Av. Leandro N. Alem 1058, PB (C1001)

buzon@bdsol.com.ar

COPIA_ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Fecha de Vigencia: Desde el 01/04/2021